

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00201-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero, por la apoderada de la demandada BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra el auto de 11 de mayo de 2023, mediante el cual no se tuvo en cuenta por extemporánea la contestación de la reforma de la demanda.

La recurrente advirtió que el día 27 de marzo de 2023, como apoderada del BANCO DE OCCIDENTE, radicó la contestación a reforma de la demanda, el cual presentó dentro de la oportunidad procesal de que trata el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso, citado por el mismo Despacho, norma especial que establece que el término para la contestación a la reforma de la demanda correrá pasados tres (3) días desde la notificación, y que como el auto es del 6 de marzo de 2023 notificado por estado el 7 de marzo siguiente, los tres (3) días establecidos en la norma señalada correrían los días 8, 9 y 10 de marzo de 2023.

Aseguró que, de acuerdo con lo anterior, para iniciar a contabilizar los diez (10) días correspondientes a la mitad del término inicial para contestar oportunamente la reforma a la demanda se surtieron los días 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24 y 27 de marzo de 2023, y que como la contestación a la reforma se produjo el 27 del mes y año indicado, se efectuó dentro de término.

Solicitó revocar el auto atacado y tener por contestada oportunamente la reforma de la demanda y en caso de mantener la decisión, se conceda el recurso subsidiario de apelación.

Corrido el traslado correspondiente, la parte actora señaló que el traslado de la reforma de la demanda comenzaría a correr a partir del día siguiente al que cobrara firmeza el auto que la admitió, y que sin embargo, al haberse señalado en dicho proveído que la notificación al Banco de Occidente se surte mediante anotación por estado, por lo que no está llamada a prosperar la argumentación de la quejosa y que además, la recurrente conoce de la reforma de la demanda desde que fue radicada en el Despacho por haberse remitido copia a su correo electrónico, quedando notificada el día del auto admisorio de la reforma de la demanda el 7 de marzo de 2023, comenzando a correr el término para la contestación de ésta a partir de esta fecha.

Solicitó mantener incólume la providencia atacada.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, a partir que qué fecha de debe contabilizar el término para contestar la reforma de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

De la lectura del numeral 4° del artículo 93 ídem, debe indicarse que le asiste razón a la impugnante y en consecuencia, se revocará la decisión atacada pues al haber sido notificado el auto admisorio de la reforma de la demanda el 7 de marzo de 2023, los tres (3) días corrieron desde el 8 hasta el 10 como lo señaló la recurrente.

Así las cosas, los términos con que contaba el demandado BANCO DE OCCIDENTE S. A., en efecto corrieron del día lunes 13 hasta el lunes 27 de marzo de 2023, y como la contestación a la reforma de la demanda se produjo el lunes 27 del mismo mes y año, a la hora de las 2:07 p.m., la misma se presentó dentro del término correspondiente.

En ese orden de ideas, la providencia censurada será revocada. Respecto al recurso subsidiario de apelación este se negará por haber sido favorable a la impugnante la decisión y se ordenará que en firma la presente decisión, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 11 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

TERCERO: En firme ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **89** hoy 7 de **julio de 2023** a las **8:00 a.m.**
ELIZABET ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a7c66e1d79c732851f77e987d0e99783f7314601651130adc7fb67b510c974**

Documento generado en 06/07/2023 04:39:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**